



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2014
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Circular número 21, de uno de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Diputado Secretario del Congreso de la entidad, en la que consta la integración de la Mesa Directiva que funcionará durante el mes de septiembre. b) Copia certificada del acuerdo 01, aprobado el dieciséis de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se informa de la toma de protesta de los diputados que conformarán la LXI Legislatura del Congreso de Sonora. c) Copias simples relacionadas con la vista otorgada al Poder Legislativo de la entidad mediante proveído de veintidós de agosto pasado. 	<p>043662</p>

Documentales recibidas el cinco de septiembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista otorgada al Poder Legislativo de la entidad mediante proveído de veintidós de agosto del año en curso, en tanto informa que efectivamente la Secretaría de Hacienda del Estado realizó un depósito a la cuenta de ese Congreso, por la cantidad de \$132,000,0000.00 (ciento treinta y dos millones 00/100 M.N.), el cual

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y atento a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que establece lo siguiente:
Artículo 66. Son atribuciones del Presidente:
I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; [...]

quedó registrado como “DEPOSITO (SIC) DE TERCERO/REFBNTC00322490-ANT FONDO LEGISLATIVO BMRCASH” y exhibe las documentales en las que apoya su dicho.

No obstante, a fin de contar con mayores elementos para proveer respecto del cumplimiento de la sentencia de mérito, se requiere al Poder Legislativo de Sonora, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **por conducto de quien lo representa legalmente, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con el depósito referido en el párrafo que antecede, el Poder Ejecutivo de la entidad cubrió al poder actor las cantidades e intereses determinados en el fallo dictado en el presente asunto**; apercibido que, en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se le impondrá una multa.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero², 46, párrafo primero³, 48⁴ y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁶ y 297, fracción II⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada normativa reglamentaria.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita del Ministro Luis María Aguilar Morales]
[Firma manuscrita de Leticia Guzmán Miranda]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 108/2014**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. Conste. *[Firma]*

~~LAZP~~

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

EL **08 SEP 2017**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.